

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2150

SANTIAGO, 6 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 del año 1929; ambos del Ministerio de Educación; el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución N° 7 del año 2019, de la Contraloría General de la República; el artículo 8° letra g), de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el artículo 10° N° 7 letra l) del D.S. 250/ 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley N°19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, efectuó la licitación pública bajo el ID N° **4389-39-LQ24**, denominada **“PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO REGIONAL DE ATACAMA”**, proceso que se realizó por líneas (Línea 1 FULL SPACE y Línea 2 Estanterías metálicas) y al que se presentó un solo oferente a la línea 1 Full Space, cuya oferta se declaró inadmisibles, por faltar a los requisitos esenciales de las bases, debido a que no presentó carta Gantt, requerimiento obligatorio, según lo establecido en bases administrativas de licitación. Debido a lo anterior, y por no existir ofertas en la Línea 2 Estanterías metálicas, el proceso de licitación fue declarado desierto conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1967, de fecha 08 de noviembre de 2024.

2.- Que, debido a lo anterior y por requerimiento de la Subdirección Nacional de Museos, se solicitaron cotizaciones a distintos proveedores del rubro, siendo la empresa Mikra SPA., RUT N° 76.823.620-8, quien entrega una oferta técnica clara, específica y ordenada, con las fichas técnicas de todos los mobiliarios correspondiente a la línea 1 Full Space y todos los mobiliarios son de igual calidad a lo solicitado; además presenta una carta Gantt completa y con un plazo de fabricación y entrega muy convenientes, que demuestra un modo eficiente de trabajo, con todas las actividades e hitos del proyecto. El costo total del servicio es por la suma de \$42.080.318.- (cuarenta y dos millones ochenta mil trescientos dieciocho pesos) IVA incluido.

3.- Que en vista de lo anterior, el informe técnico del Subdirector Nacional de Museos, que debidamente firmado se adjunta a la presente Resolución y la cotización aprobada por la Unidad Técnica, se estima necesario, conveniente e indispensable para los intereses del Serpat, contratar con el oferente Mikra SPA., RUT N° 76.823.620-8, el servicio de **“PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO REGIONAL DE ATACAMA LÍNEA 1 FULL SPACE”**, por la suma de \$42.080.318.- (cuarenta y dos millones ochenta mil trescientos dieciocho pesos) IVA incluido, debido a que el presente servicio se requiere realizar durante el año en curso, y sería perjudicial para los intereses institucionales, en términos de plazos, iniciar un nuevo proceso licitatorio.



RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** la contratación por trato directo con el oferente Mikra SPA., RUT N° 76.823.620-8, por el servicio de **“PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO REGIONAL DE ATACAMA LÍNEA 1 FULL SPACE”**. El valor total del servicio es por la suma de \$42.080.318.- (cuarenta y dos millones ochenta mil trescientos dieciocho pesos) IVA incluido.

2.- **APRUÉBASE**, el contrato suscrito, entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4 y el oferente Mikra SPA., RUT N° 76.823.620-8, por el servicio de **“PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO REGIONAL DE ATACAMA LÍNEA 1 FULL SPACE**, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO

PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO

REGIONAL DE ATACAMA LÍNEA 1 FULL SPACE

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

MIKRA SPA

En Santiago, comparecen por una parte el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, en adelante e indistintamente el “Serpat”, representado en este acto por su Director Nacional (S) don Gustavo Poblete Morales, chileno, cédula nacional de identidad N°10.851.535-K, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana y por otra parte el oferente Mikra SPA., RUT N° 76.823.620-8, en adelante e indistintamente el “Proveedor”, representada legalmente por don Javier Montealegre Beach, cédula de identidad N° 9.607.910-9, todos domiciliados para estos efectos en Caupolicán 9400 B8, comuna de Quilicura, Región Metropolitana; todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES: El Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, efectuó la licitación pública bajo el ID N° **4389-39-LQ24**, denominada **“PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO REGIONAL DE ATACAMA”**, proceso que se realizó por líneas (Línea 1 FULL SPACE y Línea 2 Estanterías metálicas) y al que se presentó un solo oferente a la línea 1 Full Space, cuya oferta se declaró inadmisibles, por faltar a los requisitos esenciales de las bases, debido a que no presentó carta Gantt, requerimiento obligatorio, según lo establecido en bases administrativas de licitación. Debido a lo anterior, y por no existir ofertas en la Línea 2 Estanterías metálicas, el proceso de licitación fue declarado desierto conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1967, de fecha 08 de noviembre de 2024.

Debido a lo anterior y por requerimiento de la Subdirección Nacional de Museos, se solicitaron cotizaciones a distintos proveedores del rubro, siendo la empresa Mikra SPA., RUT N° 76.823.620-8, quien entrega una oferta técnica clara, específica y ordenada, con las fichas técnicas de todos los mobiliarios correspondiente a la línea 1 Full Space y todos los mobiliarios son de igual calidad a lo solicitado; además presenta una carta Gantt completa y con un plazo de fabricación y entrega muy convenientes, que demuestra un modo eficiente de trabajo, con todas las actividades e hitos del proyecto. El costo total del servicio es por la suma de \$42.080.318.- (cuarenta y dos millones ochenta mil trescientos dieciocho pesos) IVA incluido.



En vista de lo anterior, el informe técnico del Subdirector Nacional de Museos, que debidamente firmado se adjunta a la presente Resolución y la cotización aprobada por la Unidad Técnica, se estima necesario, conveniente e indispensable para los intereses del Serpat, contratar con el oferente Mikra SPA., RUT N° 76.823.620-8, el servicio de **“PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO REGIONAL DE ATACAMA LÍNEA 1 FULL SPACE”**, por la suma de \$42.080.318.- (cuarenta y dos millones ochenta mil trescientos dieciocho pesos) IVA incluido, debido a que el presente servicio se requiere realizar durante el año en curso, y sería perjudicial para los intereses institucionales, en términos de plazos, iniciar un nuevo proceso licitatorio.

SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Por el presente acto el Proveedor se obliga a prestar el servicio de **PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO REGIONAL DE ATACAMA LÍNEA 1 FULL SPACE**.

TERCERO. PRECIO: Por la prestación de los servicios antes señalados, el Serpat se obliga a pagar al Proveedor, la suma de \$42.080.318.- (cuarenta y dos millones ochenta mil trescientos dieciocho pesos) IVA incluido.

CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO: El contrato tendrá una vigencia de 45 días hábiles, equivalentes a 63 días corridos, a contar desde la fecha del acta de la primera reunión con la Contraparte Técnica.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el Serpat, se podrá ampliar el plazo de la vigencia del contrato ante lo cual el proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

QUINTO. RENOVACIÓN CONTRATO: El presente Trato Directo no contempla la renovación del contrato.

SEXTO. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el Serpat podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango del contrato.

SÉPTIMO. FORMA DE PAGO: El SERPAT procederá a efectuar el pago en tres (3) estados de pagos, que se realizará de la siguiente manera:

Estados de Pago	Porcentaje	Medio de Verificación
EP1_ Ajuste Diseño e Inicio Fabricación	50%	Planos finales aprobados y firmados por la Unidad Técnica
EP2_ Fabricación de Mobiliario 100% y Despacho	40%	Acta de Autorización de Despacho por la Unidad Técnica
EP3_ Recepción Final	10%	Recepción Final firmada por la Unidad Técnica

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o de la persona responsable de coordinar el proyecto. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo, según corresponda.





El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
RUT : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Recoleta 683, Santiago.

OCTAVO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe a al proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

NOVENO. SUBCONTRATACIÓN: El proveedor no podrá subcontratar ninguno de los servicios encomendados; el incumplimiento de esta prohibición de parte del mismo, se considerará de carácter grave, facultándose al Serpat para poner término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para el proveedor.

DÉCIMO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS: Por el presente acto el Proveedor entrega al Serpat una boleta de garantía N° 0008536, emitido por el Banco Santander, pagadera a la vista e irrevocable por el Fiel y oportuno cumplimiento de contrato, por la suma de \$4.208.032.- (cuatro millones doscientos ocho mil treinta dos pesos), equivalente al 10% del valor total contratado, emitido a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

El Serpat devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días corridos contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por el Proveedor un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

DÉCIMO PRIMERO. MULTAS: El Serpat aplicará las siguientes multas:

- 7 UF por cada día corrido de atraso en la entrega final del producto, con un tope de 10 días corridos.
- Si SERPAT presentare observaciones a la entrega final, el adjudicatario tendrá 10 días corridos para subsanarlas, a partir del cual, se aplicarán multas con los mismos valores diarios señalados en el literal anterior, con un tope de 10 días corridos.

El valor de la multa se calculará de acuerdo al valor la UF de la fecha en que se emita el acto administrativo que la curse.

La parte proveedora podrá reclamar, ante el Serpat, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.



Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciere, el Serpat podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el Serpat podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá al Serpat dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Serpat, o bien ella solicita el retraso.

DÉCIMO SEGUNDO. PACTO DE INTEGRIDAD: Por este acto, el proveedor declara bajo juramento que la persona jurídica (o natural) que representa, no ha sido condenada por responsabilidad penal según el artículo 10° de la Ley N° 20.393, ni se encuentra en la situación prevista en el artículo 26° letra d) del Decreto Ley N° 211 sobre libre competencia.

De acuerdo con el artículo 4°, inciso 1°, de la ley N° 19.886, pueden contratar con la administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica, conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los requisitos legales y los que exige el derecho común.

En este contexto el contratista se compromete a:

1. Cumplir con la normativa vigente y mantener altos estándares éticos, sin incurrir en prácticas corruptas o delictivas.
2. Presentar una oferta seria, con información veraz y técnica, asegurando su capacidad para cumplirla.
3. Suministrar toda la información requerida sin ofrecer sobornos o regalos a funcionarios públicos ni a terceros que puedan influir en el proceso.
4. No realizar acuerdos que afecten la libre competencia, asumiendo las consecuencias y sanciones correspondientes.
5. Actuar con legalidad, ética, transparencia y respetar los derechos fundamentales de los trabajadores.
6. Evitar conductas discriminatorias y adoptar medidas necesarias para prevenir efectos adversos en los derechos humanos.
7. Asegurar que estas obligaciones sean cumplidas por sus empleados, asesores, agentes y subcontratistas, asumiendo la responsabilidad por cualquier infracción.

DÉCIMA TERCERO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a. El Proveedor exceda el tope de 10 días corridos en la entrega final del producto, respecto del plazo señalado en las presentes bases.
- b. El Proveedor exceda el tope de 10 días corridos en la entrega del servicio, posterior a las observaciones, si las hubiere, respecto del plazo señalado en las presentes bases.
- c. El Proveedor no cumpla con las especificaciones señaladas en las bases técnicas.
- d. El Proveedor se encuentre incapacitado de prestar los servicios licitados.



- e. El proveedor afecta negativamente el normal accionar de la unidad a la que entrega los servicios.

Asimismo, el SERPAT podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el Serpat podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al Serpat dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el Serpat hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el Serpat podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO CUARTO. CONFIDENCIALIDAD: El Proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del Proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el Proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO QUINTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre "Posibilidad de aumento y disminución de los servicios", cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.



Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificatorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.

DÉCIMO SEXTO. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO. EJEMPLARES: El presente Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y uno en poder del Proveedor.

DÉCIMO OCTAVO. PERSONERÍAS: La personería de don Gustavo Poblete Morales, para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

La personería de don Javier Ignacio Montealegre Beach, consta en Certificado del Conservador de Bienes Raíces y Comercio que certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 58996 número 40899 del Registro de Comercio de Santiago del año 2008, de haber sido modificada, al 19 de noviembre de 2024, la administración conferida por la sociedad "Mikra SpA" a Javier Ignacio Montealegre Beach.

FIRMARON: GUSTAVO POBLETE MORALES, DIRECTOR NACIONAL (S) DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y JAVIER MONTEALEGRE BEACH EN REPRESENTACIÓN DE MIKRA SPA.

3.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma de 42.080.318.- (cuarenta y dos millones ochenta mil trecientos dieciocho pesos) IVA incluido, de la siguiente manera:

- \$37.872.286.- (treinta y siete millones ochocientos setenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos) IVA incluido, con cargo al proyecto de inversión "Construcción Museo Regional de Atacama, Copiapó", Código BIP 30356572-0, al Subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 005 del presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobado para el año 2024.
- \$4.208.032.- (cuatro millones doscientos ocho mil treinta y dos pesos) IVA incluido, con cargo al proyecto de inversión "Construcción Museo Regional de Atacama, Copiapó", Código BIP 30356572-0, al Subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 005 del presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, año 2025, en tanto se contemplen recursos suficientes para ello.



4.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl, dentro del plazo de 24 horas desde su emisión.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE

Gustavo Adolfo 2024.12.06
Poblete Morales 15:04:33 -03'00'

**GUSTAVO POBLETE MORALES
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

JCV/DMF/ATT/JAIL/MRC/YDL/dts

DISTRIBUCIÓN:

Subdirección Nacional de Museos, SERPAT.
Departamento de Administración y Finanzas, SERPAT.
Unidad de Abastecimiento y Logística, SERPAT.
Secretaría General y Oficina de Partes, SERPAT.

